

En el mencionado estudio “Nueva pornografía y cambios en las relaciones interpersonales”¹⁵ se apunta a la naturalización de la pornografía entre los menores y jóvenes. Así, **los efectos del acceso a la pornografía a través de Internet de los menores conlleva el desarrollo de una cultura de la pornografía como parte de la socialización de los adolescentes y jóvenes.**

También se señala que este fenómeno parece haber modificado la percepción sobre su aceptabilidad, ya que muestra e impone un modelo de relación desigual entre el hombre y la mujer, quedando esta última reducida a objeto sexual disponible para el primero. No solo se muestran situaciones de alto riesgo y violencia de diversos tipos, sino que se generalizan los estereotipos de género más penosos, de modo que el hombre tiene deseo sexual permanente y la mujer se dedica a dar satisfacción a este deseo.

Otra de las posibles consecuencias negativas de la exposición a la nueva pornografía que se recoge en el estudio aludido es que puede llevar a los adolescentes y jóvenes a creer que deben emular las prácticas que han observado, un hecho que puede ser preocupante cuando estas actividades que desarrollan o esperan desarrollar, incluyen conductas como sexo sin consentimiento

actividades violentas e ilegales de diversos tipos, prácticas sexuales de riesgo en Internet (sextorsión, ciberacoso, grooming, sexting...), etc. A su vez, la pornografía puede fomentar la prostitución como un medio para «dar salida a conductas impracticables consensuadamente con las parejas.»

Por su parte, el Instituto Nacional de Ciberseguridad ha destacado **los daños psicológicos y emocionales que pueden sufrir los menores accediendo a material inapropiado a través de Internet.** El menor posee una madurez y autoestima en desarrollo, por lo que es más vulnerable a nivel emocional y tropieza con información que no es capaz de asumir o frente a la que no sabe cómo reaccionar, como es el caso del contenido pornográfico. Además de ello, pueden asumir determinados contenidos como ciertos y positivos, y adoptarlos en forma de conducta o valores dañinos como es el caso del sexismo o el machismo. También se señala a la adicción como una consecuencia negativa del consumo de material pornográfico dado que las personas menores de edad no pueden tener suficiente capacidad crítica para gestionar los riesgos asociados a este tipo de actividades.

Los nefastos efectos de la pornografía existente en Internet está afectando a un importante número de chicos y jóvenes. Personas carentes todavía de una consolidada madurez psicológica pueden acceder de un modo fácil a miles de páginas y material pornográfico existente en la red -y no siempre voluntariamente-, de una forma anónima ya que no es necesario exponerse públicamente para su adquisición, generalmente de manera gratuita, sin ningún tipo de control, y a edades cada vez más tempranas.

6.6 De la prohibición a la educación

La especial protección de que son objeto las personas menores de edad justifica las prohibiciones legalmente impuestas de consumo o acceso a determinadas sustancias o servicios que pueden perjudicar el desarrollo integral de aquellos. Hablamos de drogas, tabaco, alcohol pero también del acceso a determinados establecimientos o actividades recreativas y espectáculos públicos.

Las razones que justifican las limitaciones de consumo de determinadas sustancias y el acceso a algunos servicios tienen una motivación diferente entre los adultos y los menores de edad. Así, mientras que para los primeros las prohibiciones persiguen garantizar la convivencia pacífica y el respeto a los derechos de los demás, en el caso de los niños y niñas las restricciones señaladas

15 Ballester, L. y Orte. C: M: “Nueva pornografía y cambios en las relaciones interpersonales”. Octaedro Editorial, 2019.

encuentran su fundamento en la necesaria protección de su integridad física así como de su desarrollo moral. Con estas limitaciones lo que se pretende es conseguir una protección integral de la infancia y adolescencia por su condición de sector especialmente vulnerable de la sociedad.

En concordancia con estos principios, **el ordenamiento jurídico prohíbe el acceso de los menores de edad a determinados establecimientos o espectáculos públicos que puedan afectar al desarrollo moral de estas personas por el contenido violento, inapropiado o pornográfico que se exhiba en aquellos.** Estas limitaciones quedarían amparadas en la propia Constitución española que reconoce, en su artículo 20, apartado 4, que los derechos a la libertad de expresión o difusión, entre otros, tienen su límite en la protección de la juventud y de la infancia. El proceso evolutivo hacia la madurez psicológica y el desarrollo de su personalidad han justificado una especial tutela que se proyecta en la limitación de determinados derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos.

Cuando estas limitaciones de acceso de los niños a establecimientos o espectáculos con contenido violento o pornográfico no se respetan, entra en escena la potestad sancionadora de las administraciones hacia las personas titulares de dichos recintos, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran ser exigibles a padres o tutores. Unas responsabilidades que se pueden extender incluso al ámbito penal, conforme establece el Código penal, en su artículo 186, según el cual podrá ser castigado con la pena de prisión de seis meses a un año o multa de 12 a 24 meses a quien, por cualquier medio directo, venda, difunda o exhiba material pornográfico entre menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección.

La regulación del desarrollo de estas actividades así como sus limitaciones resultan ser pacíficas y plenamente asumidas por la sociedad desde hace tiempo. A cualquier persona le parecería una anomalía que un niño asista, con o sin compañía de adultos, a un espectáculo o entre en un local donde se proyecten escenas de pornografía o se disponga de material pornográfico.

Pues bien, **esta misma protección hacia la infancia y adolescencia, por las razones señaladas, se ha de hacer extensiva a los medios audiovisuales y de las Tecnologías de Información y la Comunicación.** Así se deduce de la Ley de Protección Jurídica del Menor (artículo 5, apartado 3) que encomienda a las administraciones públicas que velen porque los medios de comunicación en sus mensajes dirigidos a menores promuevan los valores de igualdad, solidaridad, diversidad y respeto a los demás, eviten imágenes de violencia, explotación en las relaciones interpersonales, o que reflejen un trato degradante o sexista, o un trato discriminatorio hacia las personas con discapacidad. Además dicho texto legal impone a las administraciones la obligación de supervisar los códigos de conducta para salvaguardar dichos valores limitando el acceso a imágenes y contenidos digitales lesivos para los menores, a tenor de lo contemplado en los códigos de autorregulación de contenidos aprobados.

En Andalucía, como ya hemos señalado en este capítulo, la Ley reguladora de los Derechos y Atención al Menor incide en la obligación de las administraciones públicas andaluzas de velar para que los medios de comunicación social no difundan programas o publicidad contrarios a los derechos de los menores y, en particular, que no contengan elementos discriminatorios, sexistas, pornográficos o de violencia. Igual vigilancia se extenderá a los sistemas informáticos de uso general o cualesquiera otros derivados de la aplicación de nuevas tecnologías.

Como decimos, estas limitaciones de acceso de los menores a determinados establecimientos o espectáculos con contenido pornográfico están perfectamente asumidas por la ciudadanía. Pero lamentablemente **no parece que esa especial sensibilidad, o mejor dicho, esa especial preocupación porque los niños accedan a lugares o espectáculos con contenido pornográfico, se encuentre todavía instalada en nuestras mentes cuando el acceso a ese material se realiza a través de Internet.** Y ello a pesar de conocer la frecuencia y sobre todo la facilidad con la que los menores acceden a estos contenidos perjudiciales. No es necesario buscar directamente dichos materiales, en

muchas ocasiones los niños acceden a material pornográfico involuntariamente tras abrir anuncios a modo de aviso o publicidad. Señalar algunos términos en cualquier buscador en Internet conduce inmediatamente a páginas de pornografía. De este modo el acceso de los niños a la pornografía es muy fácil, es rápido, es gratuito y existen, para las personas no expertas en las Tecnologías de la Información y la Comunicación, serias dificultades para rastrear su acceso.

La cuestión es cómo limitar el acceso a determinadas web con contenido pornográfico que no están vetadas para las personas adultas. Es evidente que frente a los adultos, y por lo que respecta al acceso a la pornografía, disponen de otro régimen normativo. Además de ello hemos de tener en cuenta que estas limitaciones pueden colisionar con otros derechos fundamentales como son la libertad de información y expresión.

Siendo ello así las alternativas para impedir que niños y adolescentes puedan acceder a la pornografía con esta herramienta tecnológica deben ir dirigidas hacia a **dos tipos de medidas: aquellas que impidan, o cuando menos dificulten, el acceso de los menores a este tipo de contenidos y la educación en uso responsable de las Tecnologías de la Información y la Comunicación y en materia afectivo sexual.**

Centrémonos en la primera, esto es, **aquella encaminada a limitar el acceso para los niños y adolescentes a material inadecuado.** Es un hecho que los menores pueden acceder a múltiples sitios websites con contenido pornográfico sin ningún tipo de filtro o cortapisa. También lo es que la mayoría de estas páginas solicita al internauta especificar si se ha adquirido o no la mayoría de edad; el problema es que no se requiere ninguna documentación justificativa al respecto, por lo que nada impide que el niño pueda alegar su mayoría de edad aunque no la haya adquirido.

Ante ello, existen determinadas opciones que pueden ayudar a impedir el acceso de niños a contenido inapropiado, o al menos limitar en la medida de lo posible dicha exposición. Nos referimos a **buscadores seguros y apps de contenido exclusivo para niños y a los programas de filtrado de contenidos o aplicaciones de control parental.** El problema de estos programas es que para su utilización se requiere de su previa adquisición por el usuario de unos mínimos conocimientos de informática para su instalación. Tampoco es tarea fácil la elección de dichas herramientas de control parental por su enorme variedad, o explicar a los hijos por qué son tan necesarias¹⁶.

En todo caso, **estos métodos de control no son infalibles y los menores pueden encontrar herramientas para saltarse los límites** impuestos para el acceso a determinados contenidos en la red, las cuales se encuentran prácticamente al alcance de cualquier niño o niña con un nivel de curiosidad y motivación suficiente.

Pero desde luego la medida señalada, como hemos anticipado, no puede ser la única solución ni la más importante para abordar un problema de tanta magnitud y trascendencia. **El recurso más efectivo, a nuestro juicio, para evitar el acceso de menores a estos contenidos es la educación.** Educar a niños y niñas en el uso responsable y seguro de Internet; educarlos sobre las virtudes y los defectos y peligros que pueden encontrarse cuando acceden a Internet. Pero también una educación afectivo sexual que les capacite para asumir el control de su propia sexualidad y relaciones de pareja y que les proteja de la vulnerabilidad de los menores ante la violencia o el abuso sexual, y sobre todo, que impida que esta formación se adquiera a través de Internet. Una ardua tarea en la que adquiere un destacado protagonismo la familia pero también la escuela, como abordamos en el siguiente apartado.

¹⁶ En la web is4k del Instituto Nacional de Ciberseguridad (INCIBE) se recoge una amplia gama de aplicaciones de control parental en el mercado que permiten bloquear el acceso a menores a contenido inapropiado